

**ACUERDO RELATIVO AL TRATAMIENTO DE LA INFORMACIÓN SOBRE LOS CONTRATOS DE ACCESO SUSCRITOS EN CADA MODALIDAD DE AUTOCONSUMO, DE ACUERDO CON LA DISPOSICIÓN ADICIONAL NOVENA.1 REAL DECRETO 900/2015, DE 9 DE OCTUBRE.
AÑO: 2016.**

Expediente nº: INF/DE/058/16

SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA

Presidenta

D^a. María Fernández Pérez

Consejeros

D. Mariano Bacigalupo Saggese

D. Bernardo Lorenzo Almendros

D. Xabier Ormaetxea Garai

Secretario de la Sala

D. Miguel Sánchez Blanco, Vicesecretario del Consejo

En Madrid, a 14 de diciembre de 2017

Vistos los datos remitidos por las empresas distribuidoras relativos a los contratos de acceso suscritos en cada modalidad de autoconsumo, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 1 de la disposición adicional novena del Real Decreto 900/2015, de 9 de octubre, y de acuerdo con la función prevista en el apartado 37 del artículo 7 ('Supervisión y control en el sector eléctrico y en el sector del gas natural') de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, la Sala de Supervisión Regulatoria acuerda:

1. ANTECEDENTES

El 17 de marzo de 2017 se remitió una solicitud de información a todas las empresas distribuidoras con objeto de recabar los datos necesarios para publicar la información sobre autoconsumo contemplada en el apartado 1 de la mencionada disposición adicional novena ('Supervisión y evaluación del desarrollo de las modalidades de autoconsumo') del Real Decreto 900/2015, de 9 de octubre, por el que se regulan las condiciones administrativas, técnicas y económicas de las modalidades de suministro de energía eléctrica con autoconsumo y de producción con autoconsumo (RD 900/2015), en relación con los contratos de acceso suscritos en cada modalidad de autoconsumo,

desde la entrada en vigor del mencionado real decreto¹ y hasta el 31 de diciembre de 2016.

Con el fin de posibilitar el adecuado tratamiento de la información, las solicitudes fueron acompañadas de las especificaciones para el envío de los datos, con la descripción detallada de los correspondientes elementos y sus formatos (descripción, longitud del campo, tipo, etc.)

El 22 de junio de 2017, y a la vista del escaso volumen de datos recibidos, se envió un recordatorio a las empresas distribuidoras sobre la obligatoriedad de remitir la información relativa a todas las instalaciones incluidas en el ámbito de aplicación del RD 900/2015²; una vez realizada esta segunda solicitud se ha procedido a tratar dichos datos.

2. NORMATIVA APLICABLE

El presente acuerdo se dicta de conformidad con lo establecido en el apartado 1 de la disposición adicional novena del RD 900/2015, en virtud del cual:

«Las empresas distribuidoras deberán remitir a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, en el primer trimestre de cada año, la información relativa al número de contratos de acceso suscritos en cada modalidad de autoconsumo durante el año anterior, incluyendo la información relativa a la potencia contratada asociada a los mismos, así como la potencia de generación instalada en la red interior, la demanda horaria anual, el autoconsumo horario anual y, en su caso, el vertido horario anual. La Dirección General de Política Energética y Minas podrá acceder a dicha información para lo que la citada Comisión le facilitará acceso electrónico que permita la realización de consultas sobre la información en condiciones que mantengan la seguridad, confidencialidad e integridad de la información.»

La Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia hará pública en su página web la información relativa al número de contratos en cada una de las modalidades de autoconsumo suscritos hasta la fecha, agregada por empresa distribuidora, comunidad o ciudad autónoma, y, en su caso, tecnología.»

Como consecuencia de lo especificado en la mencionada disposición, se presentan los datos relativos al año 2016, de acuerdo a la información recibida por parte de las empresas distribuidoras.

¹ Según la disposición final séptima del RD 900/2015, su entrada en vigor tuvo lugar el 12 de octubre de 2015, día siguiente al de su publicación en el «BOE».

² Según el apartado 1 del artículo 2 (‘Ámbito de aplicación’) del RD 900/2015, dicha norma «resulta de aplicación a las instalaciones conectadas en el interior de una red, aun cuando no viertan energía a las redes de transporte y distribución en ningún instante, acogidas [a] cualquier[a] de las modalidades de autoconsumo de energía eléctrica a), b), y c), definidas en el artículo 9 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico.»

3. CONSIDERACIONES

Se ha recibido información sobre 123 contratos de acceso acogidos a alguna de las modalidades de autoconsumo suscritos desde la entrada en vigor del RD 900/2015 y hasta el 31 de diciembre de 2016³. Según aclaraciones facilitadas por algunas empresas distribuidoras, éstas han informado únicamente de aquellas instalaciones que, a dicha fecha, habían cumplido con los requisitos especificados en el RD 900/2015. No se habrían considerado, por tanto, aquellas instalaciones rechazadas por la distribuidora con motivo de diversos incumplimientos de las condiciones establecidas en el mencionado real decreto.⁴

Por otro lado, no se considera posible establecer una comparativa entre la información recibida y el registro administrativo de autoconsumo de energía eléctrica mencionado en los artículos 19, 20, 21 y 22⁵ del RD 900/2015, en tanto que dichos artículos han sido declarados contrarios al orden constitucional de distribución de competencias y, por tanto, nulos por Sentencia del Tribunal Constitucional 68/2017, de 25 de mayo de 2017.

En virtud de cuanto antecede, la Sala de Supervisión Regulatoria

ACUERDA

PRIMERO. – Ordenar la publicación en la página web de esta Comisión de la información agregada adjunta como Anexo I relativa a los contratos de acceso suscritos en cada modalidad de autoconsumo desde la entrada en vigor del Real Decreto 900/2015, de 9 de octubre y hasta el 31 de diciembre de 2016, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 1 de la disposición adicional novena de dicha norma.

SEGUNDO.- Ordenar que se facilite a la Dirección General de Política Energética y Minas un acceso electrónico que le permita la realización de consultas sobre la información a la que se refiere el Anexo II del presente

³ . Cabe destacar que, a 31 de marzo de 2017, según Informe de supervisión de los cambios de comercializador, de fecha 14 de septiembre de 2017, el número de puntos de suministro asciende a 29,1 millones. (https://www.cnmc.es/sites/default/files/1806838_18.pdf)

⁴ Entre tales incumplimientos se cita como ejemplo que la potencia de generación sea superior a la potencia contratada por el consumidor asociado, o la falta de documentación requerida precisamente para acreditar el cumplimiento de los citados requisitos.

⁵ Dichos artículos 19 a 22 tratan, respectivamente, del 'Registro administrativo de autoconsumo de energía eléctrica', la 'Inscripción en el registro administrativo de autoconsumo de energía eléctrica', el 'Procedimiento de inscripción en el Registro administrativo de autoconsumo de energía eléctrica' y la 'Modificación y cancelación de las inscripciones', respectivamente.

Acuerdo en condiciones que se mantengan la seguridad, confidencialidad e integridad de la información.

ANEXO I: Información agregada para su publicación

Datos agregados por Comunidad Autónoma.

Modalidad autoconsumo: Tipo 1⁶

CC.AA.	Instalaciones	Potencia ⁷ (kW)	Demanda (kWh)	Autoconsumo (kWh)	Vertido (kWh)
ANDALUCIA	1	43	11.628	12.014	22.405
ASTURIAS	12	42	81.196	9.301	5.899
BALEARES	2	54	24.110	3.423	75
CANARIAS	1	95	46.851	17.055	1.574
CASTILLA LA MANCHA	3	13	28.917	4.967	45
CASTILLA Y LEON	1	10	2.533	284	147
CATALUÑA	1	5	6.388	1.627	1.847
COMUNIDAD VALENCIANA	8	84	11.727	7.064	3.262
MADRID	5	47	4.785	674	1.787
MURCIA	8	38	11.370	3.356	2.102
NAVARRA	5	60	240.390	19.274	685
PAIS VASCO	1	40	204	76	14
Total general	48	530	470.099	79.115	39.842

Modalidad autoconsumo: Tipo 2

CC.AA.	Instalaciones	Potencia (kW)	Demanda (MWh)	Autoconsumo (MWh)	Vertido (MWh)
ANDALUCIA	3	11.571	119.420	20.522	-
ASTURIAS	15	49.947	148.277	77.159	141.637
BALEARES	6	2.559	2.153	5.954	-
CANARIAS	4	400	770	59	-
CANTABRIA	1	4.500	47	3.296	2.274
CASTILLA LA MANCHA	1	40.000	33	1.096	37.990
CASTILLA Y LEON	3	3.697	686	378	802
CATALUÑA	6	1.510	523	137	1
COMUNIDAD VALENCIANA	23	515.563	15.897	62.676	95.339
EXTREMADURA	1	3.825	28	187	-
GALICIA	1	7	6	1	8
MADRID	3	308	504	5	-
MURCIA	2	1.440	117	112	112
NAVARRA	3	816	2.193	108	35
PAIS VASCO	3	36.800	107	3.541	21.613
Total general	75	672.942	290.762	175.231	299.811

⁶ Modalidades tipo 1 y 2 según definiciones dadas por el apartado 1 del artículo 4 ('Clasificación de modalidades de autoconsumo') del RD 900/2015.

⁷ Para todas las tablas, la potencia se refiere a la del suministro (la del consumidor asociado). Demanda, autoconsumo y vertido horario anual según definiciones dadas por el Anexo I ('Cálculo de las energías y potencias a efectos de facturación y liquidación') del RD 900/2015.

Datos agregados por empresa distribuidora.

Modalidad autoconsumo: Tipo 1

Distribuidora	Instalaciones	Potencia (kW)
Iberdrola Distribución Eléctrica, S.A.U.	30	287
Hidrocantábrico Distribución Eléctrica, S.A.U.	12	42
Endesa Distribución Eléctrica, S.L.	3	141
Sampol Energía, S.L.	1	51
Electra del Cardener, S.A.	1	5
Eléctrica Conquense Distribución, S.A.U.	1	5
Total general	48	530

Modalidad autoconsumo: Tipo 2

Distribuidora	Instalaciones	Potencia (kW)
Iberdrola Distribución Eléctrica, S.A.U.	38	598.625
Endesa Distribución Eléctrica, S.L.	19	19.830
Hidrocantábrico Distribución Eléctrica, S.A.U.	15	49.947
Barras Eléctricas Galaico-Asturianas, S.A.	1	7
Bassols energía, S.A.	1	35
Viesgo Distribución Eléctrica, S.L.	1	4.500
Total general	75	672.942

Datos agregados por tecnología.

Modalidad autoconsumo: Tipo 1

Tecnología	Instalaciones	Potencia (kW)
Solar fotovoltaica	47	525
Cogeneración	1	6
Total general	48	530

Modalidad autoconsumo: Tipo 2

Tecnología	Instalaciones	Potencia (kW)
Solar fotovoltaica	36	4.681
Cogeneración	26	312.427
Biomasa	5	5.816
Eólica	4	719
Residuos	4	349.300
Total general	75	672.942

ANEXO II: (CONFIDENCIAL – ACCESIBLE PARA DGPEM) Datos recibidos por parte de las empresas distribuidoras.